

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/644/2021

SUJETO OBLIGADO:

COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS
PÚBLICOS DE TIJUANA

COMISIONADO PONENTE:

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Mexicali, Baja California, veintisiete de septiembre dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/644/2021**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. La ahora persona recurrente, en fecha catorce de septiembre de dos mil veintiuno, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado, **COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **0211640210000018**.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante, inconforme con la respuesta por parte del sujeto obligado, en fecha uno de octubre de dos mil veintiuno, presentó recurso de revisión relativo a **la entrega de información incompleta**.

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**.

IV. ADMISIÓN. El día trece de octubre de dos mil veintiuno, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/644/2021**; y se requirió al sujeto obligado, **COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA**, para que, dentro del plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha quince de octubre de dos mil veintiuno.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado, mediante escrito presentado en veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, se le tuvo cumpliendo en tiempo y forma la contestación requerida.

VI. ACUERDO DE VISTA. En fecha nueve de noviembre de dos mil veintiuno, se dio vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la

notificación correspondiente, manifestara si estos satisficieran sus pretensiones de información; sin embargo, no se manifestó al respecto.

VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción III, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado Secretaría de Hacienda tiene esta calidad de conformidad con lo señalado en el artículo 15 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO: PROCEDENCIA DEL RECURSO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, es menester considerar si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En este sentido, cuando el sujeto obligado responsable modifique o revoque su respuesta materia de la solicitud, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, éste será sobreseído sea o no solicitado por las partes.

En el caso que nos ocupa, se colma la hipótesis prevista en la fracción artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el sujeto obligado competente otorgó lo siguiente en su contestación al medio de impugnación:

“[...]”

ANEXO ALEGATOS 644 2021 - Excel

	A	B	C	D	E	F
	NO_CT	VOLUMEN M	COSTO	DESCR	ARTICUL	COLONIA
2	3209244	10	210.26	COL.		ANEXA LOS LAURELES (ZI)
3	3214640	10	210.26	COL.		ANEXA LOS LAURELES (ZI)
4	3214624	5	104.46	COL.		ANEXA LOS LAURELES (ZI)
5	3214996	10	210.26	COL.		ANEXA LOS LAURELES (ZI)
6	3391232	10	210.26	COL.		ANEXA LOS LAURELES (ZI)
7	3485364	10	210.26	COL.		ANEXA LOS LAURELES (ZI)
8	3485372	10	210.26	COL.		ANEXA LOS LAURELES (ZI)
9	3485380	10	210.26	COL.		ANEXA LOS LAURELES (ZI)
10	3485356	10	210.26	COL.		ANEXA LOS LAURELES (ZI)
11	3704160	7	146.78	COL.		ANEXA LOS LAURELES (ZI)
12	3929080	10	210.26	COL.		ANEXA LOS LAURELES (ZI)
13	4753828	10	210.26	COL.		ANEXA LOS LAURELES (ZI)
14	3209285	10	210.26	COL.		ANEXA LOS LAURELES (ZI)
15	3209293	10	210.26	COL.		ANEXA LOS LAURELES (ZI)
16	3209269	5	104.46	COL.		ANEXA LOS LAURELES (ZI)
17	3209277	10	210.26	COL.		ANEXA LOS LAURELES (ZI)
18	3214657	10	210.26	COL.		ANEXA LOS LAURELES (ZI)
19	3214749	5	104.46	COL.		ANEXA LOS LAURELES (ZI)

VOLUMEN Y COSTO POR VIVIENDA

[...]"

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“Por medio de la presente, solicito la información existente que con apego a los Artículos 8vo, 10mo, 19vo, 20do 21ro, 22do y 23ro del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana obra en poder de dicha dependencia para el cumplimiento de sus funciones, particularmente relativa a relación en archivo digital en formato xls (Excel) con el registro del registro del volumen (m3) de consumo promedio de agua mensual por vivienda y del costo promedio de consumo por vivienda, de las colonias ubicadas dentro de la cuenca del Cañón de los Laureles.

La anterior solicitud se hace para la integración de un Estudio Diagnóstico sobre la cobertura y condición de los servicios de acceso y suministro de agua en la zona, por lo cual en congruencia con los Artículos 6to, 7mo, 11vo, 12vo y 13vo del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, donde se establece la obligatoriedad de las instituciones públicas para el otorgamiento de la información; en congruencia con lo expuesto en los Artículos 145vo al 161vo. donde se establece la viabilidad del medio de entrega de la información solicitada y la gratuidad de esta, por lo que se fundamenta en el Artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Baja California.

Para tal caso, adjunto a la presente la liga de una carpeta virtual en donde se podrá alojar los archivos antes solicitados, en apego al Artículo 162 del reglamento referido con antelación.

<https://drive.google.com/drive/folders/1LZeiFsMm8Fcu5JAgvjQIT6m23NfQ9rLA?usp=sharing>” (sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** por parte del sujeto obligado:

[...]

	A	B	C	D	E	F	G
1	NO. CTA.	CONSUMO	PROMEDIO	SDO. CORRIENTE		COLONIA	
2	2284156	0	0	0	LOS	LAURELES	
3	2520336	0	0	0	LOS	LAURELES	
4	2520344	0	0	0	LOS	LAURELES	
5	2578664	0	0	0	LOS	LAURELES	
6	2671840	6	5	125.38	LOS	LAURELES	
7	2677060	0	0	0	LOS	LAURELES	
8	2678688	9	8	188.74	LOS	LAURELES	
9	2747632	5	2	41.68	LOS	LAURELES	
10	2747640	0	0	0	LOS	LAURELES	
11	2779148	0	0	0	LOS	LAURELES	
12	2791572	27	68	732.26	LOS	LAURELES	
13	2828424	13	11	274.57	LOS	LAURELES	
14	3043908	3	9	104.26	LOS	LAURELES	
15	3063328	40	23	1401.61	LOS	LAURELES	
16	3169000	18	18	391.51	LOS	LAURELES	
17	3210564	0	0	0	LOS	LAURELES	
18	3215084	0	0	0	LOS	LAURELES	
19	3304888	27	23	732.26	LOS	LAURELES	
20	3304896	14	20	296.14	LOS	LAURELES	
21	3512340	6	20	125.38	LOS	LAURELES	
22	3505816	11	16	231.43	LOS	LAURELES	

[...]

Ahora bien, la persona recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

“Dentro de la respuesta solo se incluyó la información de las colonias ANEXA LOS LAURELES (ZI), DIVINA PROVIDENCIA, DIVINA PROVIDENCIA II (ZI), HERRADURA, LAURELES, LIENZO CHARRO, RANCHO LAS FLORES, dejando fuera el resto de las colonias que integran la Subcuenca de Los Laureles, motivo por el cual se solicita la información complementaria de las colonias faltantes, de decir de la siguiente relación:

AMPLIACION	EL PATO
SALVATIERRA	FLORES MAGÓN
ANEXA DIVINA	FRANCISCO VILLA
PROVIDENCIA	GRANJAS PUESTA
ANEXA MIRAMAR	DEL SOL
ARTESANAL	JIBARITO
BRISA MARINA	LA JOYA
CAÑÓN DEL ALACRAN	LAZARO CARDENAS
CORONA DEL MAR	LAZARO CARDENAS
CORONA ENCANTADA	3ERA. MESA
CUMBRES	LIENZO CHARRO
DEL MAR	LOMA BONITA
DIVINA PROVIDENCIA	LOMAS DEL MIRADOR
EL MIRADOR	LOS LAURELES

MIGUEL ALEMÁN
MILENIO 2000
MIRAMAR
NUEVA AURORA
NUEVO MILENIO
NUEVO MILENIO 2000
OSUNA MILLÁN
PARQUE INDUSTRIAL
LA JOLLA
PEDREGAL DE SANTA
JULIA
RANCHO LA CUEVA

RANCHO LAS FLORES
1a. SECCION
RANCHO LAS FLORES
2a. SECCION
SALVATIERRA
SAN ANGEL
SAN MATEO
TERRAZAS DE SAN
BERNANRDO
VISTA ENCANTADA
XICOTENCATL LEYVA
ALEMAN (LE)" (Sic)

El sujeto obligado medularmente emitió su **contestación** al recurso de revisión.

"[...]"

A202135653

Tijuana B.C. lunes, 25 de octubre de 2021

CRISTINA GABRIELA GARDUÑO CASAS
ENCARGADO DE TRANSPARENCIA
DIRECCIÓN GENERAL
PRESENTE:

Asunto: Respuesta Oficio A202135172

Por este medio me permito enviarle un cordial saludo y en atención a su oficio número **A202135172** de fecha 20 de Octubre de 2021, en donde nos envía el acuerdo de admisión del recurso de revisión **RR 644/2021**, mediante el cual se inconforman por la información proporcionada respecto a la solicitud con número de folio **021164021000018**, con el argumento de que la información entregada fue incompleta.

Al respecto me permito informarle que en la Subdirección Comercial no se cuenta con un registro de colonias por "Cuencas", sino que se utiliza únicamente claves catastrales las cuales podrán ser agrupadas en Colonias o Distritos según sea el caso. Asimismo, es importante hacer mención que se envía información existente en nuestro sistema de las colonias solicitadas en el Recurso de Revisión.

Sin otro particular de momento y agradeciendo su atención, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración.

ANEXO ALEGATOS 644 2021 - Excel

	A	B	C	D	E	F
	NO_CT	VOLUMEN M	COSTO	DESCR	ARTICUL	COLONIA
1						
2	3209244	10	210.26	COL.		ANEXA LOS LAURELES (ZI)
3	3214640	10	210.26	COL.		ANEXA LOS LAURELES (ZI)
4	3214624	5	104.46	COL.		ANEXA LOS LAURELES (ZI)
5	3214596	10	210.26	COL.		ANEXA LOS LAURELES (ZI)
6	3391232	10	210.26	COL.		ANEXA LOS LAURELES (ZI)
7	3485364	10	210.26	COL.		ANEXA LOS LAURELES (ZI)
8	3485372	10	210.26	COL.		ANEXA LOS LAURELES (ZI)
9	3485380	10	210.26	COL.		ANEXA LOS LAURELES (ZI)
10	3485356	10	210.26	COL.		ANEXA LOS LAURELES (ZI)
11	3704160	7	146.78	COL.		ANEXA LOS LAURELES (ZI)
12	3929080	10	210.26	COL.		ANEXA LOS LAURELES (ZI)
13	4753828	10	210.26	COL.		ANEXA LOS LAURELES (ZI)
14	3209285	10	210.26	COL.		ANEXA LOS LAURELES (ZI)
15	3209293	10	210.26	COL.		ANEXA LOS LAURELES (ZI)
16	3209269	5	104.46	COL.		ANEXA LOS LAURELES (ZI)
17	3209277	10	210.26	COL.		ANEXA LOS LAURELES (ZI)
18	3214657	10	210.26	COL.		ANEXA LOS LAURELES (ZI)
19	3214749	5	104.46	COL.		ANEXA LOS LAURELES (ZI)
		VOLUMEN Y COSTO POR VIVIENDA				

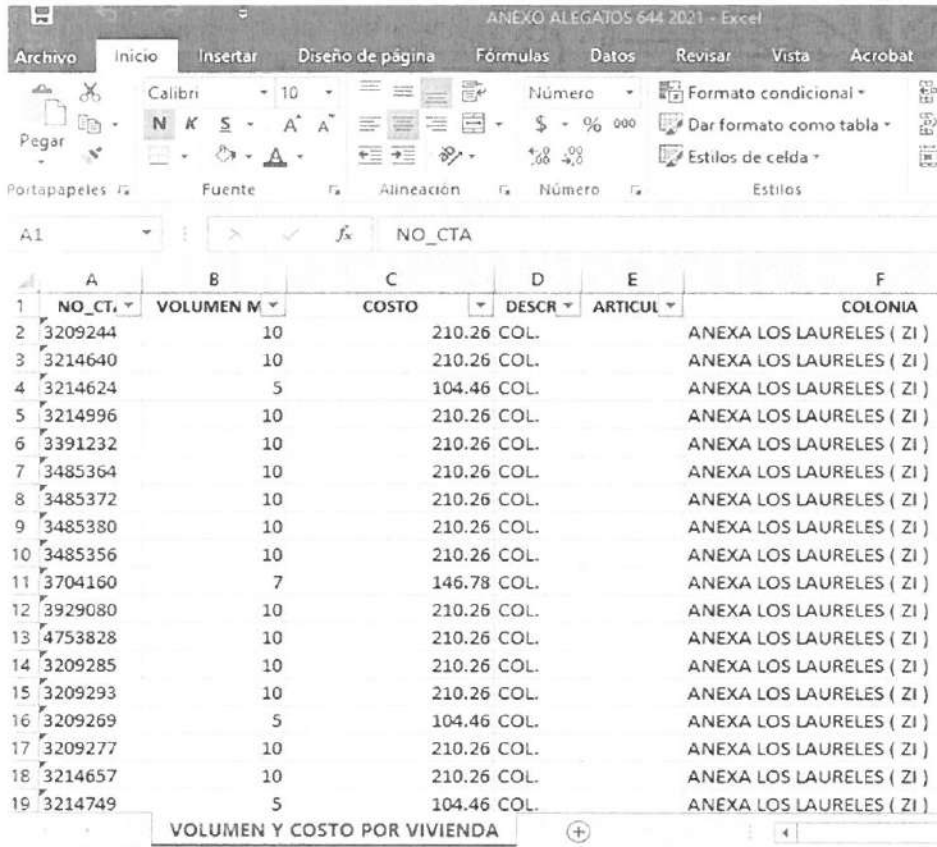
"[...]"

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

Analizadas las constancias que obran en el presente recurso de revisión es que el sujeto obligado otorgó en respuesta primigenia una tabla en la que contiene al rubro no. de cuenta, consumo, colonia, de las que se aprecia anexa los laureles (zi), divina providencia, divina providencia ii (zi), herradura, laureles, lienzo charro, rancho las flores, en la que la persona ahora recurrente, se inconformó con esta, por estar la información incompleta.

Posteriormente, el sujeto obligado en contestación agregó que no se cuenta con un registro de colonias por “cuencas”, sino que solo se utilizan claves catastrales, de las que pueden ser agrupadas en colonias o distritos, según sea necesario, de la misma forma enviaron la información con la que se cuenta, siendo una tabla en excel que contiene al rubro número de cuenta, volumen m3, costo, articulo, tipo de servicio, colonia, en las que se aprecian cincuenta y tres colonias o fraccionamientos como los laureles (zi), artesanal, brisa marina, corona del mar, corona encantada, las cumbres, divina providencia por mencionar algunas, así bien, en este sentido se desprende que de lo solicitado agregó registro de las colonias que se cuentan por el sujeto obligado, aunado a la explicación por las ausencias por “cuencas”, se considera se ha dado respuesta congruente y exhaustiva.

“[...]



	A	B	C	D	E	F
	NO_CT.	VOLUMEN M.	COSTO	DESCR.	ARTICUL.	COLONIA
2	3209244	10	210.26	COL.		ANEXA LOS LAURELES (ZI)
3	3214640	10	210.26	COL.		ANEXA LOS LAURELES (ZI)
4	3214624	5	104.46	COL.		ANEXA LOS LAURELES (ZI)
5	3214996	10	210.26	COL.		ANEXA LOS LAURELES (ZI)
6	3391232	10	210.26	COL.		ANEXA LOS LAURELES (ZI)
7	3485364	10	210.26	COL.		ANEXA LOS LAURELES (ZI)
8	3485372	10	210.26	COL.		ANEXA LOS LAURELES (ZI)
9	3485380	10	210.26	COL.		ANEXA LOS LAURELES (ZI)
10	3485356	10	210.26	COL.		ANEXA LOS LAURELES (ZI)
11	3704160	7	146.78	COL.		ANEXA LOS LAURELES (ZI)
12	3929080	10	210.26	COL.		ANEXA LOS LAURELES (ZI)
13	4753828	10	210.26	COL.		ANEXA LOS LAURELES (ZI)
14	3209285	10	210.26	COL.		ANEXA LOS LAURELES (ZI)
15	3209293	10	210.26	COL.		ANEXA LOS LAURELES (ZI)
16	3209269	5	104.46	COL.		ANEXA LOS LAURELES (ZI)
17	3209277	10	210.26	COL.		ANEXA LOS LAURELES (ZI)
18	3214657	10	210.26	COL.		ANEXA LOS LAURELES (ZI)
19	3214749	5	104.46	COL.		ANEXA LOS LAURELES (ZI)

“[...]

Finalmente, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, este Órgano Garante arriba a la conclusión de que el presente medio de impugnación ha quedado sin

materia, toda vez que **a través de la contestación brindada por parte del sujeto obligado, la persona recurrente pudo obtener registro del volumen (m3) del consumo promedio de agua mensual por vivienda y del costo promedio de consumo por vivienda, de las colonias ubicadas dentro de la cuenca del Cañón de los Laureles;** además, no se proporcionó un medio de convicción suficiente que controvierta lo proporcionado por el sujeto obligado; en razón de ello, se actualizan las causales previstas por los artículos 144 fracción I y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y se determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la parte recurrente pudo obtener registro del volumen (m3) del consumo promedio de agua mensual por vivienda y del costo promedio de consumo por vivienda, de las colonias ubicadas dentro de la cuenca del Cañón de los Laureles, en congruencia con la materia de su agravio; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 147, 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Propietario, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la parte recurrente pudo obtener registro del volumen (m3) del consumo promedio de agua mensual por vivienda y del costo promedio de consumo por vivienda, de las colonias ubicadas dentro de la cuenca del Cañón de los Laureles; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico: juridico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante

el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; figurando como Ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **CÉSAR LÓPEZ PADILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE


INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO


CÉSAR LÓPEZ PADILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO RR/644/2021, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.